



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 37 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320140006000	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Julio Cesar Salgado Espitia, Michael Augusto Lacharme Mendez	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190010600	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Sociedad Agrcola Mandioca Del Sinu, Grupo Andino Marin Valencia Industria Agricola Sa	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190024300	Ejecutivo	Ernesto Rafael Saenz Correa	Yadirley Lambertinez Gomez	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190031300	Ejecutivo	William Alberto Herrera Guzman	William Godin Sierra	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190034000	Ejecutivo	William Antonio Puche Ruiz	Clinica Materno Infantil Casa Del Nino S.A.	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320170014300	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bbva Colombia	Amanda Rodriguez Garces	22/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9ca0d475-2a70-4d1c-8487-079a11e1935b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 37 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180018300	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bbva Colombia	Humberto Manuel Anicharico Negrete	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190029900	Ejecutivo Hipotecario	Cobranza Bancaria S.A.S	Maria Josefina Castilla Negrete	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190020700	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Rodrigo Rafael Herrera Cerpa	22/03/2022	Auto Decide
23001310300320190019800	Verbal	Guillermo Andres Rico Moreno	Cc Ingenieros Limitada	22/03/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

9ca0d475-2a70-4d1c-8487-079a11e1935b



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, así mismo; se allegó memorial por parte del vocero judicial de Central de Inversiones SA- CISA, donde solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCOLOMBIA SA, NIT: 890.903.938-8</b>
SUBROGADO	<b>FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$442.182.991)</b>
DEMANDADO	<b>JULIO CESAR SALGADO ESPITIA. CC: 11001999, LACHARME MENDEZ MICHAEL AUGUSTO CC 78701212</b>
RADICADO	<b>230013103003201400006000</b>
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERIA - NO DA TRAMITE A ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que:

Correspondería en esta oportunidad dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad CISA SA, sino, se advirtiera que al interior del expediente se avista proveído de fecha **16 de febrero de 2022 en el cual el despacho se abstiene de decir sobre la admisión de la cesión en favor de Central de Inversiones SA-CISA, es decir, la entidad no se encuentra reconocida como parte dentro del proceso.**

Seguidamente, y como quiera que, el memorial contentivo del impulso procesal solicitado por apoderado de CISA- se circunscribe al reconocimiento de personería jurídica del togado – Jose David Morales Silvia, **se verificó que tal solicitud fue negada en proveído de fecha 16 de julio de 2021.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: NO DAR TRAMITE** a la actualización de la liquidación del crédito presentada por doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. N°. 73154240 expedida en Cartagena T.P. N° 89918 del C.S. de la J, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA, por las razones expuestas

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de reconocimiento de poder al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. N°. 73154240 expedida en Cartagena T.P. N° 89918 del C.S. de la J, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA., por las razones expuestas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la ejecutante. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201
DEMANDADO	AMANDA RODRIGUEZ GARCÉS CC. No. 26210170
RADICADO	23001310300320170014300
ASUNTO	AUTO REQUIERE ACLARAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Mediante Auto calendaro 04-marzo-2022, este Despacho ordenó:

**PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante**, para que, dentro del término de cinco (5) días, proceda a presentar la liquidación del crédito de manera clara, o en su defecto, haga un resumen donde discrimine cada una de las obligaciones y los intereses causados e indique la fecha de corte; esto es, la fecha hasta cuándo se realizó la liquidación.

En atención a lo ordenado, la apoderada de la ejecutada presentó memorial donde manifiesta:

**CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente y de conformidad a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022, me permito aportar la liquidación de los crédito trabada en el proceso que nos ocupa en las que se detallan las acreencias y valores, así:

OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERESES C.
00130946399600007721	\$123.111.360	\$72.178.227,6

Lo anterior, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones.

ABOGADOS

Así mismo, de conformidad con lo ordenado por su señoría me permito manifestarle que la fecha de corte de la liquidación de crédito, esto es, la data en que se realizó es 28 de octubre de 2021.

Observa esta Agencia Judicial, que la togada indica "Lo anterior, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones" Sin embargo en la "liquidación del crédito" que presenta, solo estipula el **CAPITAL** adeudado a fecha 28-



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

octubre-2021 (\$123.111.360) y los “**INTERESES C.**” liquidados a la misma fecha (\$72.178.227.6), por lo cual, se hace necesario requerir nuevamente a la ejecutante para que indique si en la suma indicada (\$72.178.227.6) se encuentran liquidados todos los intereses (corrientes y moratorios) adeudados por la ejecutada, hasta la fecha 28-octubre-2021. Que aclare al Despacho, si en la “liquidación del crédito” presentada, se encuentra incluido el total del crédito ejecutado en el presente proceso, contra la ejecutada, liquidados hasta el 28-octubre-2021.

Verificado el Auto calendarado 11-08-2017, se observa que se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$119'973.487) M/L**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, contenido en el Pagaré No. 9600007721 de fecha de suscripción 09 de febrero de 2016.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital, contados desde el 21 de julio de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total, conforme el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3'137.873)**, correspondiente al componente capital de las cuotas vencidas y no pagadas del Pagaré No. 9600007721.
- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$5'660414,3)**, correspondiente a los intereses corrientes del componente capital de las cuotas vencidas y no pagadas.
- La suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$106.830,3)**, correspondiente a los intereses moratorios del componente capital de las cuotas vencidas y no pagadas del Pagaré No. 9600007721, hasta la fecha de corte 17 de julio de 2017.
- Por los intereses moratorios del componente capital de las cuotas vencidas y no pagadas del Pagaré No. 9600007721, desde el 18 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la ejecutante**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho si en la suma indicada (\$72.178.227.6) se encuentra incluida la liquidación de todos los intereses (corrientes y moratorios) adeudados por la ejecutada, hasta la fecha 28-octubre-2021. Que aclare al Despacho, si en la “liquidación del crédito” presentada, se encuentra incluido el total del crédito ejecutado en el presente proceso, contra la ejecutada **AMANDA RODRIGUEZ GARCÉS CC. No. 26210170**, liquidados hasta el 28-octubre-2021.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la “liquidación del crédito” que presenta, solo estipula el **CAPITAL** adeudado a fecha 28-octubre-2021 (\$123.111.360) y los “**INTERESES C.**” liquidados a la misma fecha (\$72.178.227.6), pero manifiesta: “**Lo anterior, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda los intereses moratorios serán liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones**”

Proceda a presentar la liquidación del crédito de manera clara, donde discrimine cada una de las obligaciones y los intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha 28-octubre-2021 y, si es del caso, indique si la ejecutada realizó algún abono.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f54ab708db549f01fd05899b455979b3c317c6afc064c5c26b02b005b6febb**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. -NIT 860.003.020-3
DEMANDADO	HUMBERTO ANNICHIARICO NEGRETE -CC 78.747.146
RADICADO	<b>23-001-31-03-003-2018-00183-00</b>
ASUNTO	REQUERIR A LA EJECUTANTE
AUTO N°	(#)

En el presente proceso, mediante Auto calendarado 06-mayo-2021 se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, conforme a lo solicitado por la ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Sin embargo, teniendo en cuenta que la ejecutante no indicó el monto pagado por la ejecutada, se indicó en la parte considerativa lo siguiente:

Así mismo, se ordenará por secretaría realizar el desglose del título valor, escritura pública, y carta de instrucción "**Con la constancia que solo se pagó las cuotas en mora**". **Para que se cumpla lo anterior**, y para efectos de dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c). Por lo anterior, **el ejecutante debe informar PREVIO AL DESGLOSE, cuanto fue lo pagado por la parte ejecutada (Ya que se expresó que pago solo las cuotas en mora).**

Así se ORDENÓ en el numeral SEXTO de la parte resolutive del mencionado proveído.

**SEXTO: ORDENAR** por secretaría, el desglose de los documentos anunciados en la parte motiva, **una vez se realice la aclaración solicitada, en cuanto al monto pagado por la parte ejecutada (Ya que se expresó que pago solo las cuotas en mora).**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el memorial del cual da cuenta, observa el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante, manifiesta:

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titulada Tarjeta Profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual me permito aportar el histórico de pago realizado por el demandado correspondiente a la obligación 0013 0866 0 0 9600015803 dando cumplimiento a sí a lo ordenado por su señoría en el numeral 6 del auto de terminación de fecha 06 de mayo de 2021.

Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente se nos fije nueva hora y fecha para la entrega del respectivo desglose en relación al proceso que nos ocupa

Anexa la siguiente relación:

UGA0661 INFORMACION INCOMPLETA. REALIZAR CONSULTA PARCIAL.

LINEAS A PANTALLA

B B V A  
FECHA : 2021-10-21 HORA : 15:10:17 OFICINA: 0017  
USUARIO: C602043 TERMINAL: W753 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0866 0 0 9600015803  
TITULAR : HUMBERTO MANUEL ANNICCHIARICO NEGRETE  
IMPORTE CONCEDIDO : 626,078,657.89 MONEDA: PESO CO  
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 575,336,262.89  
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL  
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES  
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG  
FECHA DESDE : 01/01/2020 FECHA HASTA :

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL S ANTERIOR
29102019	31012020	INTER CUOTA	0866	1,584,660.05	601,304,499.89
29102019	31012020	CUOTA AMORTIZA	0866	1,028,747.00	601,304,499.89
29102019	31012020	INT. MORATORIO	0866	14,843.29	600,275,752.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,628,250.34	
29112019	31012020	INTER CUOTA	0866	4,125,340.91	600,275,752.89
29112019	31012020	GASTOS CUOTA	0866	140,535.00	600,275,752.89
29112019	31012020	INT. MORATORIO	0866	26,192.75	600,275,752.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				4,292,068.66	
29112019	25022020	INTER CUOTA	0866	889,599.98	600,275,752.89
29112019	25022020	CUOTA AMORTIZA	0866	1,037,341.00	600,275,752.89
29112019	25022020	INT. MORATORIO	0866	10,393.95	599,238,411.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,937,334.93	
29122019	25022020	INTER CUOTA	0866	1,938,074.87	599,238,411.89
29122019	25022020	GASTOS CUOTA	0866	140,535.00	599,238,411.89
29122019	25022020	INT. MORATORIO	0866	23,896.20	599,238,411.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,102,506.07	
29122019	31032020	INTER CUOTA	0866	3,068,199.66	599,238,411.89
29122019	31032020	CUOTA AMORTIZA	0866	1,046,007.00	599,238,411.89
29122019	31032020	INT. MORATORIO	0866	14,673.10	598,192,404.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				4,128,879.76	



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

29012020 31032020 GASTOS CUOTA 0866	18,530.24	598,192,404.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	18,530.24	
-----		
29012020 08052020 INTER CUOTA 0866	3,679,668.85	598,192,404.89
29012020 08052020 GASTOS CUOTA 0866	760,129.76	598,192,404.89
29012020 08052020 INT. MORATORIO 0866	42,273.39	598,192,404.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	4,482,072.00	
-----		
29012020 05062020 INTER CUOTA 0866	1,317,866.93	598,192,404.89
29012020 05062020 CUOTA AMORTIZA 0866	1,054,746.00	598,192,404.89
29012020 05062020 GASTOS CUOTA 0866	307,297.00	597,137,658.89
29012020 05062020 INT. MORATORIO 0866	11,836.55	597,137,658.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	2,691,746.48	
-----		
29022020 05062020 INTER CUOTA 0866	1,334,543.28	597,137,658.89
29022020 05062020 GASTOS CUOTA 0866	140,535.00	597,137,658.89
29022020 05062020 INT. MORATORIO 0866	40,495.24	597,137,658.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	1,515,573.52	
-----		
29022020 12082020 INTER CUOTA 0866	3,654,180.73	597,137,658.89
29022020 12082020 CUOTA AMORTIZA 0866	1,063,558.00	597,137,658.89
29022020 12082020 GASTOS CUOTA 0866	327,818.00	596,074,100.89
29022020 12082020 INT. MORATORIO 0866	28,986.07	596,074,100.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	5,074,542.80	
-----		
29032020 12082020 INTER CUOTA 0866	3,263,440.60	596,074,100.89
29032020 12082020 GASTOS CUOTA 0866	329,327.00	596,074,100.89
29032020 12082020 INT. MORATORIO 0866	58,026.60	596,074,100.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	3,650,794.20	
-----		
29032020 28082020 INTER CUOTA 0866	1,716,398.03	596,074,100.89
29032020 28082020 CUOTA AMORTIZA 0866	1,072,443.00	596,074,100.89
29032020 28082020 INT. MORATORIO 0866	6,877.23	595,001,657.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	2,795,718.26	
-----		
29042020 28082020 INTER CUOTA 0866	2,564,068.17	595,001,657.89
29042020 28082020 GASTOS CUOTA 0866	187,770.00	595,001,657.89
29042020 28082020 INT. MORATORIO 0866	52,443.57	595,001,657.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	2,804,281.74	
-----		
29042020 31082020 INTER CUOTA 0866	2,406,810.84	595,001,657.89
29042020 31082020 CUOTA AMORTIZA 0866	1,081,403.00	595,001,657.89
29042020 31082020 INT. MORATORIO 0866	1,300.25	593,920,254.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	3,489,514.09	
-----		
29052020 31082020 INTER CUOTA 0866	4,961,844.55	593,920,254.89
29052020 31082020 CUOTA AMORTIZA 0866	1,090,437.00	593,920,254.89
29052020 31082020 INT. MORATORIO 0866	41,081.63	592,829,817.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	6,093,363.18	
-----		
29062020 31082020 INTER CUOTA 0866	4,952,734.60	592,829,817.89
29062020 31082020 CUOTA AMORTIZA 0866	1,099,547.00	592,829,817.89
29062020 31082020 INT. MORATORIO 0866	27,763.47	591,730,270.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	6,080,045.07	
-----		
29072020 31082020 INTER CUOTA 0866	4,943,548.55	591,730,270.89
29072020 31082020 CUOTA AMORTIZA 0866	1,103,466.44	591,730,270.89
29072020 31082020 INT. MORATORIO 0866	14,664.26	590,626,804.45
TOTAL DE LA TRANSACCION	6,061,679.25	
-----		
29072020 31082020 CUOTA AMORTIZA 0866	5,266.56	590,626,804.45
TOTAL DE LA TRANSACCION	5,266.56	
-----		
29082020 01092020 INTER CUOTA 0767	4,934,285.76	590,621,537.89
29082020 01092020 CUOTA AMORTIZA 0767	1,117,996.00	590,621,537.89
29082020 01092020 INT. MORATORIO 0767	1,344.24	589,503,541.89
TOTAL DE LA TRANSACCION	6,053,626.00	



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

29092020	07102020	INTER CUOTA	0866	1,050,455.83	589,503,541.89
29092020	07102020	GASTOS CUOTA	0866	460,315.00	589,503,541.89
29092020	07102020	INT. MORATORIO	0866	3,614.61	589,503,541.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,514,385.44	
29092020	21102020	INTER CUOTA	0866	3,874,489.75	589,503,541.89
29092020	21102020	CUOTA AMORTIZA	0866	1,127,336.00	589,503,541.89
29092020	21102020	INT. MORATORIO	0866	6,325.58	588,376,205.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				5,008,151.33	
29102020	20112020	INTER CUOTA	0866	4,915,527.37	588,376,205.89
29102020	20112020	CUOTA AMORTIZA	0866	1,136,755.00	588,376,205.89
29102020	20112020	GASTOS CUOTA	0866	319,437.00	587,239,450.89
29102020	20112020	INT. MORATORIO	0866	10,023.25	587,239,450.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				6,381,742.62	
29112020	09122020	INTER CUOTA	0866	1,200,394.99	587,239,450.89
29112020	09122020	GASTOS CUOTA	0866	319,190.00	587,239,450.89
29112020	09122020	INT. MORATORIO	0866	4,134.68	587,239,450.89
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,523,719.67	
29112020	15122020	INTER CUOTA	0866	3,705,635.48	587,239,450.89
29112020	15122020	CUOTA AMORTIZA	0866	594,397.07	587,239,450.89
29112020	15122020	INT. MORATORIO	0866	2,756.45	586,645,053.82
TOTAL DE LA TRANSACCION				4,302,789.00	
29112020	15122020	CUOTA AMORTIZA	0866	551,854.93	586,645,053.82
TOTAL DE LA TRANSACCION				551,854.93	
29122020	30122020	GASTOS CUOTA	0866	10,894.07	586,093,198.89

Visto lo anterior, es preciso aclararle a la togada, que **el Despacho ordenó que se indique el monto pagado por la parte ejecutada**; en ningún momento ordenó allegar el histórico de pagos realizados respecto a la obligación 0013 0866 0 0 9600015803. Máxime cuando el mandamiento de pago se libró por las siguientes obligaciones:

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
Contra **HUMBERTO ANNICHIARICO NEGRETE** por las siguientes sumas de dinero:

**POR LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.679.263) CONTENIDAS EN PAGARE N° M026300110234008669600015803** por concepto de capital de cuotas vencidas generadas en el periodo 29-04-2018 a 29-06-2018 a fecha de corte 11-07-2018, más los corrientes hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, al igual que las costas.

**POR LA SUMA DE SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$615.751.399) CONTENIDAS EN PAGARE N° M026300110234008669600015803** por concepto de capital acelerado, más los moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, al igual que las costas.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**POR LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOSESENTA Y SIETE PESOS (\$34.769.167) CONTENIDAS EN PAGARE N° M0300110234008669600015829** por concepto de capital, más los moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, al igual que las costas.

**POR LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$48.705.412) CONTENIDAS EN PAGARE N° M0300110234008669600015811** por concepto de capital, más los moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la superintendencia bancaria que en lo sucesivo se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, al igual que las costas.

Así las cosas, el Despacho ordenará por Secretaría, el desglose de los documentos soporte de las obligaciones base de la ejecución, con la constancia que solo se pagó las cuotas en mora.

Así mismo se ORDENARÁ a la ejecutada y a su apoderada judicial, que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho Judicial, el monto pagado por el aquí ejecutado HUMBERTO ANNICHARICO NEGRETE -CC 78.747.146, respecto a las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso y que dio lugar a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **so pena de dar aplicación a los PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ contemplados en el artículo 44 del C.G.P.**, por incumplimiento a orden judicial.

Lo anterior, para poder establecer el Arancel Judicial que al tenor del artículo 3º de la Ley 1394 de 2010, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

**R E S U E L V E**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: ORDENAR** por Secretaría, el desglose de los documentos soporte de las obligaciones base de la ejecución, con la constancia que solo se pagó las cuotas en mora.

**SEGUNDO: ORDENAR** al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. -NIT 860.003.020-3 y a su apoderada judicial -Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a informar a este Despacho Judicial, el monto pagado por el aquí ejecutado HUMBERTO ANNICHIARICO NEGRETE -CC 78.747.146, respecto a las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso y que dio lugar a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **so pena de dar aplicación a los PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ contemplados en el artículo 44 del C.G.P.**, por el incumplimiento a una orden judicial.

**TERCERO: Una vez vencido el término** establecido en el numeral SEGUNDO, pase el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e2795cc1a233ffcf9568f1e287af2729cbf4887702e58e61c350158358c10**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el vocero judicial del demandado sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. identificada con NIT No.804.017.882-0, donde solicita la suspensión por haberse presentado solicitud de admisión de proceso de reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga. Provea. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AGRICOLA MANDIOCA NIT : 2869006113406 GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA NIT: 8040178820</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019000106-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- NIEGA SUSPENSION</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que el apoderado judicial de la demandada sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. identificada con NIT No.804.017.882-0, solicita:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2019 fue radicada en su Despacho la demanda ejecutiva de la referencia.
2. Mediante memorial No. 2021-01-708760 el 3 de diciembre de 2021, el suscrito apoderado solicitó la admisión al proceso de Reorganización de la sociedad GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A., en los términos de la Ley 1116 de 2006.
3. Con oficio No. 201-06-006390 del 15 de diciembre de 2021, la Superintendencia De Sociedades, profirió requerimiento de estudio preliminar de admisión al proceso de reorganización, otorgando un plazo

determinado para su contestación.

4. Una vez la sociedad fue notificada de dicho requerimiento se procedió de conformidad con el plazo estipulado y dentro del término legal a dar cumplimiento a cada uno de los puntos objeto del oficio.
5. De conformidad con la competencia que le impone a ley a la Superintendencia de Sociedades y previa revisión al requerimiento elevado por la entidad, dentro de los términos estipulados para expedir auto de admisión al proceso concursal, situación que se generará a mediados del mes de marzo del 2022, es necesario que el despacho suspenda dicha acción judicial en virtud de la solicitud de admisión y posterior admisión al proceso concursal.
6. Presentada la solicitud de admisión al proceso concursal se hacen exigibles los efectos contenidos en el artículo 17 de la ley 1116 del 2006:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*"... Artículo 17. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso..."*

7. En consecuencia, es importante que el despacho suspenda el proceso ejecutivo **2019-0106**, hasta tanto la entidad rectora en los procesos de reorganización la Superintendencia de sociedades, resuelva lo concerniente a la solicitud de admisión, previo el cumplimiento del requerimiento expuesto anteriormente.
8. Lo anterior en virtud de la competencia prevalente que para tal efecto dispone la Superintendencia de Sociedades, por mandato legal.

### SOLICITUD

A tenor de lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho:

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión del proceso **2019-0106** hasta tanto la Superintendencia de Sociedades resuelva la solicitud de admisión de la sociedad **GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A.** **lo cual será informado al Despacho de inmediato a la decisión que la entidad adopte.**

Trayendo como sustento de dicha solicitud:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No.: 2021-INS-507

Tipo: Salida Fecha: 2021-12-15 16:16:22  
Tramite: 0 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO DE REORGANIZACIÓN  
Sociedad: 804017882 - GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA((4303666))  
Destino: 804017882 GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.  
Folios: 6 Anexo: NO  
Tipo Documental: OFICIO No. Radicado: 2021-06-006390

Señor:  
**DIEGO FERNANDO MARIN ARDILA**  
Representante Legal  
**GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.**  
Calle 35 No. 17 - 56 Piso 13  
[dmarin@grupograma.com](mailto:dmarin@grupograma.com)  
[ncardenas@grupograma.com](mailto:ncardenas@grupograma.com)  
Bucaramanga - SANTANDER

Señor  
**JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ**  
Apoderado Especial  
**GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.**  
[jcurazan@urazanabogados.com](mailto:jcurazan@urazanabogados.com)

**Asunto: Radicación No. 2021-01-708760 de 03 de diciembre de 2021.  
Solicitud de Admisión a proceso de reorganización**

Mediante escrito del asunto, el abogado **JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ** en calidad de apoderado de la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.** con NIT 804017882 – 0, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

El despacho negará dicha solicitud de suspensión del proceso en referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

**El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006**, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece:

**“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”*

Teniendo en cuenta la norma en cita, se evidencia en el presente asunto, **aún no se ha iniciado el proceso de reorganización**, pues, se avizora es una mera solicitud de admisión de la sociedad demandada, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.

Notese, que el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 proferido por la Superintendencia de Sociedades regional Bucaramanga, corresponde a **un estudio preliminar del proceso de reorganización solicitada, mas no a un auto de apertura o de admisión**; que por tratarse de un estudio preliminar en el mismo se evidencias “observaciones y/o requerimientos”, los cuales deben ser subsanados por el solicitante en el término perentorio de 10 días.

En cuanto a los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor, establecido en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2.006, del articulado no se desprende orden dirigida a los jueces de la republica que llevan el conocimiento de procesos contra el deudor, acerca de suspensión de tales procesos, pues, tal como se indicó en líneas precedentes, la aplicación de la normatividad establecida en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, **sus efectos surgen desde el inicio del proceso de reorganización empresarial, situación está que no ha acontecido en el presente asunto.**

Luego, entonces no están dadas las condiciones para acceder a la suspensión del proceso, y se requerirá en tal sentido por los principios de lealtad procesal.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante sociedad GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. identificada con NIT No.804.017.882-0, para que en caso que si exista la admisión al proceso de reorganización, adose el correspondiente soporte en un término no superior a cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15badb7922ab22cf35eb1c20843ce100af5fd7044ed253bcc40174d7737a828**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de librar mandamiento de pago teniendo como basamento acta de conciliación de fecha 20 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C.79.741.290</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000198-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- NO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y REQUIERE</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Se verifica que el demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO**, otorgo poder a un profesional del derecho.

Revisado el poder otorgado por el demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** dejando constancia de la verificación realizada en el SIRNA, así:

Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, C.C 80.765.373**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.5373	171672	VIGENTE	-	OOLAYAABOGADO@HOTMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se verifica que la solicitud de ejecución del acta de conciliación, no proviene de su correo registrado en SIRNA, así:

**De:** Oscar Fernando Olaya Barón  
<oscar.olaya@olayabaron.com>  
**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 12:14 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria  
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Demanda Ejecutiva Derivado del Incumplimiento de Conciliación dentro del Proceso Verbal 2019-0198

Cordial Saludo,

Por lo anterior, y conforme al decreto 806 de 2020, se requiere que todo memorial provenga del correo registrado en el SIRNA para verificar su procedencia, por lo que se le concederá tres 5 días al Dr. **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN** para que todos los memoriales allegados sean ratificados desde su correo registrado en SIRNA, so pena de tenerlos por no presentados.

Revisado el poder otorgado por **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** no cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se indica el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA; el apoderado de la demandante DR- **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**, debe allegar prueba de que el poder le haya sido enviado a través del correo electrónico de la ejecutada, teniendo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

en cuenta que el mismo no fue otorgado conforme al C.G.P., toda vez que no contiene nota de presentación personal ni autenticación ante notario. por lo cual se le requiere para que allegue prueba o en su defecto para que la otorgante lo ratifique a través de su correo electrónico, so pena de no reconocerle personería hasta que se cumpla lo citado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO RECONOCER** personería al abogado **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**,, como apoderado judicial de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** , Por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** y su apoderado judicial, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído procedan a subsanar las falencias señaladas, so pena de no reconocer personería para actuar.

**TERCERO: ORDENAR** al Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**,, para que todos los memoriales allegados sean ratificados desde su correo registrado en el SIRNA, en un término de cinco (05) días, so pena de tenerlos por no presentados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a595440ec7ab452d9930839f1e9b5b03c49ce5a0f20500c510de1107422ce1**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**El Secretario.**

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 8909039370
DEMANDADO	RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA CC 78688427
RADICADO	230013103003201900207000
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
AUTO N°	008

En escrito que antecede, presentado en fecha calendada 16 de marzo de 2022 por el vocero judicial del ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada.

MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. N° 44.152.877 de Soledad y T.P. N° 174.820 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad demandante y de conformidad con el poder adjunto por el presente solicito se decrete:

1. La terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones N° 088016867-92 - 08803055-6 - 08821002-7 - 088234519-82
2. El levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del demandado.
3. No condenar en costas.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del apoderado judicial el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

**From:** Mileidy Marcano Narvaez <[mileidy.molinabogados@gmail.com](mailto:mileidy.molinabogados@gmail.com)>

**Sent:** Wednesday, March 16, 2022 10:13:35 AM

**To:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [rodrigoherrera-0411@hotmail.com](mailto:rodrigoherrera-0411@hotmail.com)

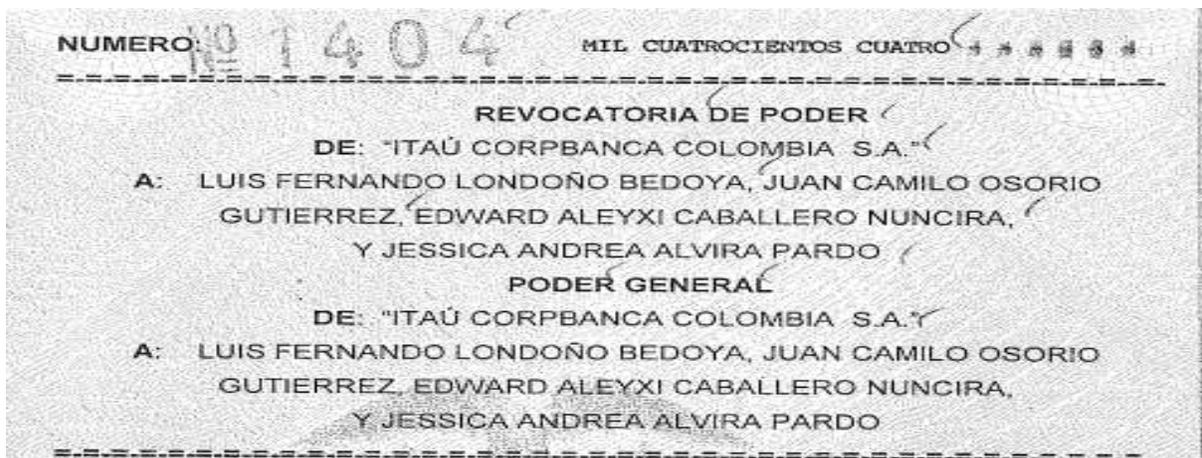
<[rodrigoherrera-0411@hotmail.com](mailto:rodrigoherrera-0411@hotmail.com)>

**Subject:** Rad. 23001310300320190020700 - Terminación por pago total

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2877	174820	VIGENTE	-	MILEIDY.MOLINABOGADOS@GM...

1 - 1 de 1 registros

La apoderada actúa en virtud del poder conferido por EDWARD ALEYXI CABALLERO MUNCINA, quien funge como APODERADO GENERAL DEL BANCO ITAÚ de conformidad a la escritura N° 1404 del 24 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito confiero **poder general, amplio y suficiente**, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495. para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, **EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.681.301** Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 Para que en su calidad de Jefe Regionales y Soporte Legal, representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleven a cabo las siguientes funciones:-----

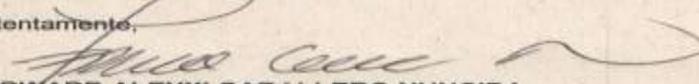
Así mismo la apoderada cuenta con las facultades para terminar el proceso como consta en el poder anexo.

abogado MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía N° 44.152.877 expedida en Soledad, portadora de la Tarjeta Profesional 174.820 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de ITAÚ solicite se ordene la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS**, levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a costas.

La apoderada queda investida de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para notificarse, objetar, recurrir, y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de ITAÚ.

Solicito se reconozca la facultad otorgada a la apoderada especial en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA  
C.C N° 1.098.681.301  
APODERADO GENERAL ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; **y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas únicamente en caso que no exista remanente**, para lo cuál se debe verificar por secretaría, **y en caso que exista remanente se debe poner a**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comentario-Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvención o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### PRETENSIONES

A.- Sírvase librar mandamiento de pago en contra del señor RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA, y en favor, del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por el saldo de la obligación contenida en el pagaré 088-78688427 que es la suma de \$ 184.377.353, más intereses de mora a partir del 25 de AGOSTO de 2018 (FECHA DE MORA), y hasta que se efectúe el pago total.

B.- A.- Sírvase librar mandamiento de pago en contra del señor RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA, y en favor, del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por la suma de \$ 61.640.359, más intereses de mora a partir del 24-06-2018, y hasta que se efectúe el pago total.

Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2019.

**\$828.211.**

Corolario de lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante el pago de dicho arancel en un término no superior a cinco (5) días a favor de la administración, so pena de enviarse a la oficina de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, **y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante**, las medidas a levantar son:

*embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-104616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ordenado mediante proveídos de 15 de julio y 25 de noviembre de 2019, y 09 de marzo de 2020, de propiedad del ejecutado RODRIGORAFEL HERRERA SERPA C.C. N° 78.688.427. La medida para la*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*realización de la garantía hipotecaria es a favor de BANCO ITAU – CORPBANCA S.A NIT890.903.937-0. Ofíciase*

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas, **a favor del ejecutado.**

**CUARTO:** FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma del dos por ciento (2%) de la base gravable , que debe ser consignada en la cuenta No. 300700005436, a favor de DTN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARANCEL JUDICIAL (ley 1394 de 2010), por ser un caso de terminación, lo anterior so pena de enviar la presente a la oficina de cobro coactivo.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

EGP

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e0be9bb05f64a19f281b35a9ee7809b14bbda35c9713c39d7075ec9d4ec66c**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

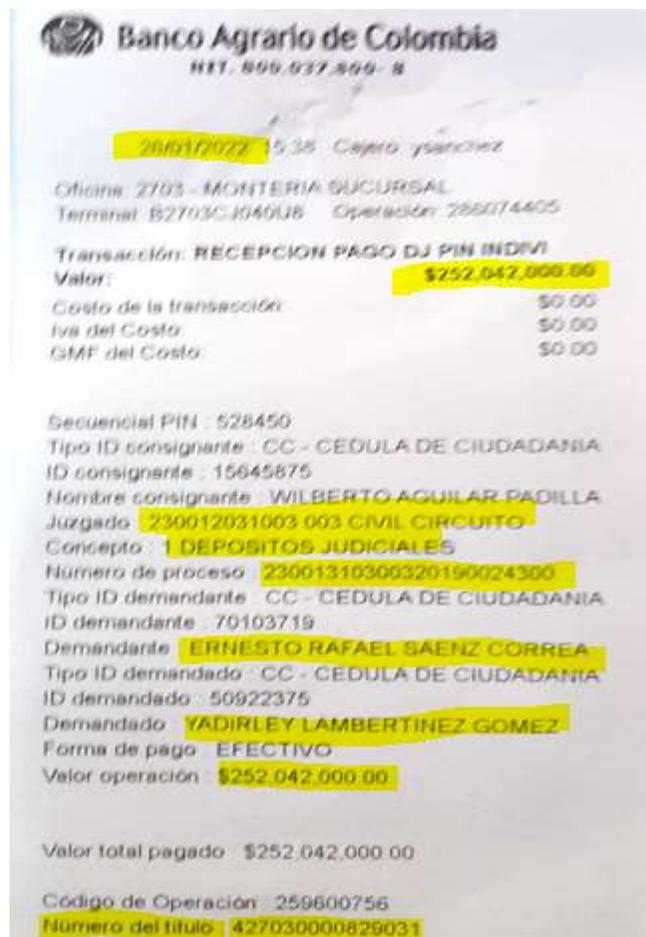
**SECRETARIA.** Montería veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, encontrándose vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la ejecutada. Provea.

### YAMIL MENDOZA ARANA SECRETARIO

veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTES	<b>ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA -CC. 70.103.719</b>
DEMANDADOS	<b>YADIRLEY LAMBERTINEZ GÓMEZ -CC.50.922.375</b>
RADICADO	<b>23001310300320190024300</b>
ASUNTO	<b>TERMINACIÓN DEL PROCESO</b>
PROVIDENCIA N°	(006)

Visto el Informe Secretarial que precede y verificado el memorial del cual da cuenta, se encuentra que, **en fecha 26-01-2022**, el apoderado de la ejecutada presentó liquidación del crédito y allega recibo de consignación (constitución de depósito judicial) por valor \$252.041.589.33, para cubrir el valor total de la obligación y costas, a fecha 26-enero-2022. Ver imagen.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Indica que el pago total corresponde a los siguientes valores:

- \$140.000.000,00 capital.
- \$105.641.320 intereses moratorios hasta el 26 de enero de 2022.
- \$ 6.400.269 costas procesales y agencias en derecho.

Con lo anterior, solicita:

- Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.
- Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares y se expidan los oficios pertinentes para esto, según artículo 461 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 (envío del oficio por correo electrónico).

Mediante Auto calendaro 11-febrero-2022, el Despacho se abstuvo de fijar fecha para remate, hasta tanto se provea sobre la anterior solicitud de terminación del proceso y ordenó que por Secretaría se corriera traslado a la parte ejecutante, de la actualización de la actualización de la liquidación del crédito adosada por la ejecutada.

En fecha 01-marzo-2022, el apoderado de la ejecutante presentó memorial donde solicitaba se le corriera el traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada y, refiriéndose al artículo 461 del C.G.P., expone:

Como se observa la norma prevé que en caso de existir liquidaciones de crédito en firme y aportada la liquidación adicional por el ejecutado acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **previo** a decidir se declara o no terminado el proceso deberá pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación adicional del crédito presentada. Por lo que solicito se dé traslado de esa solicitud de terminación desconocida por la parte ejecutante así como de la liquidación adicional y se le imprima el trámite correspondiente.

En todo caso con sustrato en dicha norma y en armonía con el artículo 447 del CG del P., se solicita que en su oportunidad se ordene la entrega del título consignado a órdenes del juzgado hasta el valor de liquidación del crédito aprobada en el proceso, pues el dinero consignado aún no ha ingresado al patrimonio del acreedor en perjuicio de los intereses de mi prohijado e inclusive de la ejecutada a quien se le siguen causando intereses.

En fecha 04-marzo-2022, Secretaría fijo en lista de traslado la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, incluyendo el memorial donde el apoderado de la ejecutada solicita la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutante no se pronunció al respecto; no presentó objeción alguna.

No obstante lo anterior, el Despacho procede a verificar la liquidación adicional del crédito presentada por la ejecutada, con el fin de establecer si se encuentra conforme a derecho, al igual **se verificará si** el valor indicado respecto a **la liquidación de costas corresponde al 60% de lo aprobado por el Juzgado, conforme lo ordenó el Superior en proveído del 10-marzo-2020.**

**TERCERO:** Las costas de ambas instancias a cargo de la parte ejecutada favor de la parte ejecutante, quedan en un 60% de las causadas y/o que se causen



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Verificado el expediente virtual, advierte el Despacho lo siguiente:

1. Mediante Auto calendaro 06-octubre-2021, se aprobó la liquidación del crédito a fecha 18-septiembre-2021, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$140.000.000
Intereses moratorios a fecha 18-09-2021	\$ 96.305.323
<b>TOTAL OBLIGACIÓN AL 18-09-2021</b>	<b>\$236.305.323</b>

2. Es preciso indicar, que la liquidación de **costas** aprobada mediante Auto calendaro 25-01-2021, corresponde a la suma de \$6.400.269, cuyo 60% equivale a la suma de **\$3.840.161**; tal como fue ordenado por el Superior en proveído de fecha 10-03-2020.

**TERCERO:** Las costas de ambas instancias a cargo de la parte ejecutada favor de la parte ejecutante, quedan en un 60% de las causadas y/o que se causen

3. La parte ejecutante no objetó la liquidación de crédito, habiéndosele corrido traslado de ella. No obstante, revisada la liquidación presentada por la ejecutada, encuentra el Despacho que si bien es cierto está un poco por debajo del valor obtenido por el juzgado, la suma excedente del valor de las costas (40%) equivalente a \$2.560.107.6, compensa tal diferencia.

Por lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandada y se actualiza la liquidación del crédito, la cual se establece de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$140.000.000,00
Intereses moratorios a fecha 18-09-2021	\$ 96.305.323,00
Intereses moratorios 19-09-2021 al 26-01-2022	\$ 11.896.105,00
Costas y Agencias en Derecho	\$ 3.840.161,33
<b>TOTAL OBLIGACIÓN + COSTAS PROCESO</b>	<b>\$252.041.589.33</b>

Así las cosas, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos que contempla el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Dado que el día 26 de enero de 2022, fue la fecha en que el demandado pagó la totalidad de la obligación, según consignación adjunta; Ahora bien, como quiera que lo solicitado es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado.

De igual modo encuentra el Despacho, que **en el presente caso no es exigible el Arancel Judicial que reglamenta la Ley 1394 del 12-julio-2010**, que al tenor del artículo 3º se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes; toda vez que, si bien es cierto las pretensiones por las cuales se libró mandamiento de pago ascendían a una suma mayor a los 200 SMMLV para la fecha de presentación de la demanda, ha de tenerse en cuenta que en el presente caso, mediante providencia proferida en fecha 10-marzo-2020, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, resolvió, entre otros, lo siguiente:

**PRIMERO:** MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de la sentencia del 3 de diciembre de 2019, pronunciada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, dentro del Proceso Ejecutivo con acción personal, radicado bajo el número 23-001-31-03-003-2019-00243 01. Folio 600-2019, promovido por ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA, contra YADIRLEY LAMBERTÍNEZ GÓMEZ, en el sentido de DECLARAR OFICIOSAMENTE PROBADA, a excepción de convención de modificación de la obligación objeto de ejecución.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, en el sentido que la ejecución prosigue por un capital de \$140.000.000,00, más los intereses moratorios a una tasa equivalente a una y media veces del bancario corriente sin que exceda el límite de la usura, causados desde el 18 de diciembre de 2018 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Las costas de ambas instancias a cargo de la parte ejecutada favor de la parte ejecutante, quedan en un 60% de las causadas y/o que se causen.

Así las cosas, tenemos que, la obligación ejecutada corresponde a la suma de \$140.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados desde el 18-12-2018, los cuales, calculados ha fecha de presentación de la demanda (19-07-2019) y sumados al capital, ascienden a la suma total de \$163.831.203. Suma esta que no alcanza a los 200 SMMLV que establece la norma en comento (\$165.623.200 para el año 2019).

Conforme con lo expuesto, NO se fijará el Arancel Judicial que reglamenta la Ley 1394 del 12-julio-2010.

Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandada y consecuentemente, **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito a fecha 26-enero-2022, en las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$140.000.000,00
Intereses moratorios a fecha 18-09-2021	\$ 96.305.323,00
Intereses moratorios 19-09-2021 al 26-01-2022	\$ 11.896.105,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$248.201.428.00</b>

**SEGUNDO: DECLARAR** que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación objeto de las pretensiones en el presente proceso, más las costas del proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$140.000.000,00
Intereses moratorios a fecha 18-09-2021	\$ 96.305.323,00
Intereses moratorios 19-09-2021 al 26-01-2022	\$ 11.896.105,00
Costas y Agencias en Derecho	\$ 3.840.161,33
<b>TOTAL OBLIGACIÓN + COSTAS PROCESO</b>	<b>\$252.041.589.33</b>

**TERCERO: PAGAR** el Título Judicial No. 427030000829031 de fecha 26-01-2022, por valor de **\$252.041.589,33**, a órdenes del ejecutante **ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA -CC. 70.103.719**

**CUARTO: TERMINAR** el presente proceso, por pago total de la obligación más las costas.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, luego de verificar que no exista embargo de remanente, de ser así, pónganse a disposición del proceso que corresponda. Una vez se haya determinado lo anterior, Oficiéese en tal sentido.

**SEXTO: DECRETAR** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo a favor del ejecutado, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia.

**SÉPTIMO: Sin lugar al** Arancel Judicial que reglamenta la Ley 1394 del 12-julio-2010, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: En la oportunidad legal**, archivase el expediente virtual con las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c15e8637b16e0cff9ccbe7749864ba5b886f57d78693bda398f5b8a05b44b6**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora e igualmente, solicitud de reconocimiento de personería como apoderada del Banco BBVA. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**SECRETARIO**

veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201
DEMANDADO	MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE. C.C. No. 43.000.094
RADICADO	23001310300320190029900
ASUNTO	SOLICITAR ACLARAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito, de la cual se le corrió traslado a la contraparte.

Encontrándose vencido el término de traslado, fuera del caso pronunciarse el Despacho sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, si no fuera porque, una vez revisada, se advierte que **lo que la togada allega es una consulta del estado de cuenta de la ejecutada**, extraída de las bases de datos de la entidad bancaria; documento que es de mera consulta de la entidad bancaria. Ver imágenes.

E S V A                      CARTERA                      FECHA : 2022-02-16  
OFICINA: 0147                      TERMINAL: TK08                      HORA : 16:39:58  
DEPTO ANALISIS DE RIESGO USUARIO : CR65920                      TRANS. : 0402

CONSULTA DE LA DEUDA

OPERACION: 0013-0612-1-0-9600384057  
TITULAR : MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE  
NO.IDENT.: 1-000000043000094-0

CARTERA                      SUBPRODUCTO : 3770                      SOL RIF NOVIS  
PERIODICIDAD                      1-01-MES                      MONEDA : PESO COLOMBIANO  
SITUACION OBJETIVA DEUDA                      1-IRRECUPERA                      DE FECHA: 08-07-2019  
SITUACION SUBJETIVA DEUDA                      1-CASTIGO                      DE FECHA: 24-01-2022  
TIPO TRATAMIENTO MOROSIDAD                      1-R                      F. MORA : 01-24-2022  
COBERTURA 2020                      1-N



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

RECIBOS PENDIENTES

VENICIM.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS	TOTAL
05022019	548,780.0	2,308,152.5	186,380.2	51,800.0	3,095,112.77
05032019	352,731.0	2,304,201.9	202,313.5	1,235,380.0	4,294,626.45
05042019	356,710.0	2,300,222.9	197,788.0	0.0	3,054,720.92
05052019	560,718.0	2,296,215.2	193,381.2	0.0	3,050,314.61
05062019	564,754.0	2,292,178.7	188,704.9	0.0	3,045,637.61
05072019	368,820.0	2,288,113.1	184,148.6	0.0	3,041,081.80
05082019	372,915.0	2,284,018.2	179,318.3	0.0	3,036,251.62
05092019	377,039.0	2,279,893.9	174,408.9	0.0	3,031,341.94
05102019	381,193.0	2,275,739.9	169,620.8	0.0	3,026,553.83
05112019	385,377.0	2,271,556.0	164,552.1	0.0	3,021,485.18
05122019	389,591.0	2,267,341.9	159,605.9	0.0	3,016,538.09
05012020	393,835.0	2,263,097.5	154,373.9	0.0	3,011,306.56
05022020	398,110.0	2,258,822.6	149,058.6	0.0	3,006,091.27
05032020	402,416.0	2,254,516.9	144,076.2	0.0	3,001,009.23
05042020	406,753.0	2,250,180.2	138,594.0	0.0	2,995,527.32
05052020	411,121.0	2,245,812.3	133,237.0	0.0	2,990,170.35
05062020	415,520.0	2,241,412.9	127,582.3	0.0	2,984,515.27
05072020	419,951.0	2,236,981.9	122,054.1	0.0	2,978,987.11
05082020	424,414.0	2,232,518.9	116,223.4	0.0	2,973,156.43
05092020	428,909.0	2,228,023.9	110,302.4	0.0	2,967,235.38
05102020	433,437.0	2,223,496.4	104,509.9	0.0	2,961,443.42
05112020	437,997.0	2,218,936.4	98,406.8	0.0	2,955,340.35
05122020	442,589.0	2,214,343.6	92,433.3	0.0	2,949,365.93
05012021	447,215.0	2,209,717.7	86,144.3	0.0	2,943,077.07
05022021	451,874.0	2,205,058.5	79,760.0	0.0	2,936,692.53
05032021	456,567.0	2,200,365.7	73,962.1	0.0	2,930,894.89
05042021	461,294.0	2,195,639.3	67,388.9	0.0	2,924,322.23
05052021	466,054.0	2,190,878.6	60,948.1	0.0	2,917,880.92
05062021	470,849.0	2,186,083.8	54,178.5	0.0	2,911,111.44
05072021	475,678.0	2,181,254.5	47,542.6	0.0	2,904,475.12
05082021	480,543.0	2,176,390.4	40,572.4	0.0	2,897,505.84
05092021	485,442.0	2,171,491.2	33,699.3	0.0	2,890,432.66
05102021	490,376.0	2,166,556.8	26,561.7	0.0	2,883,454.59
05112021	495,346.0	2,161,588.9	19,281.2	0.0	2,876,214.34
05122021	705,352.0	2,156,581.2	12,137.6	0.0	2,869,070.90
05012022	705,393.0	2,151,539.5	4,645.4	0.0	2,861,578.04
<b>VENCIDO:</b>	<b>22,460,663.0</b>	<b>80,388,923.4</b>	<b>4,097,698.2</b>	<b>1,287,180.0</b>	<b>109,593,890.34</b>
<b>INT. CYES ANT. JUDICIAL:</b>		<b>1,359,423.6</b>			
		<b>81,748,349.0</b>			



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

TOTAL VENCIDO	:	109,593,890.34
TOTAL NO VENCIDO	:	298,167,176.00
INTERESES NO VENCIDOS	:	2,933,497.42
INT PEND POR PAGOS CONSTR.	:	INTERESES PENDIENT
HONORARIOS	:	0.00
OPCION DE ADQUISICION	:	0.00
CUOTAS CONGELADAS	:	0.00
COMPRA DE CARTERA	:	0.00
CUOTAS ADCLANTADAS	:	0.00
SEGUROS DE TRASLADO	:	0.00
SEGUROS NO VENCIDOS	:	0.00
INTERESES DE TRASLADO	:	0.00
GASTOS PENDIENTES DE CARGO	:	0.00
PAGO CHEQUE EN CANJE	:	0.00
	:	0.00
	:	
INTERESES DIFERIDOS	:	0.00
SEGUROS DIFERIDOS	:	0.00
GASTOS DIFERIDOS O PRORROGADOS	:	0.00
IMPORTE DEUDA FNG	:	0.00
INT.REDESC.PEND.X COBRAN	:	
TOTAL ADEUDADO	:	410,694,563.76

\*EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSULTA, POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA\*.

B B V A                      CARTERA                      FECHA : 2022-02-16  
OFICINA: 0147                      TERMINAL: TR08                      HORA : 16:37:56  
DEPTO ANALISIS DE RIESGO USUARIO : CE65720                      TRANS. : U402

CONSULTA DE LA DEUDA

OPERACION: 0013-0612-1-9-9600384065  
TITULAR : MARIA JOSEFINA CASTILLA HEGRETE  
NO.IDENT.: 1-00000043000094-0

CARTERA                      SUBPRODUCTO : 3527                      OPER PREVENTIVA  
PERIODICIDAD                      : 01 MES                      MONEDA : PESO COLOMBIANO  
SITUACION OBJETIVA DEUDA                      : IRRECUPERABLE                      DE FECHA: 08-04-2019  
SITUACION SUBJETIVA DEUDA                      : CASTIGO                      DE FECHA: 24-01-2022  
TIPO TRATAMIENTO MOROSIDAD                      : R                      F. MORA : 01-24-2022  
COBERTURA 2020                      : N



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

RECIBOS PENDIENTES

VEHICIN.	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	GASTOS	TOTAL
05012019	1,338,223.0	2,886,500.8	2,923,039.8	350,991.3	7,418,755.13
05022019	1,351,922.0	2,792,801.9	2,841,660.4	350,304.0	7,336,688.36
05032019	1,365,761.0	2,778,962.7	2,768,156.3	354,408.0	7,367,288.07
05042019	1,379,742.0	2,764,981.9	2,686,776.8	0.0	6,831,500.81
05052019	1,393,866.0	2,750,857.3	2,608,022.5	721,861.0	7,474,607.52
05062019	1,408,135.0	2,736,889.4	2,526,643.3	367,370.0	7,038,737.80
05072019	1,422,549.0	2,722,174.8	2,447,888.6	0.0	6,592,612.49
05082019	1,437,111.0	2,707,612.6	2,366,309.1	0.0	6,511,232.76
05092019	1,451,823.0	2,692,901.4	2,285,130.0	0.0	6,429,854.48
05102019	1,466,684.0	2,678,039.6	2,206,379.2	0.0	6,351,098.89
05112019	1,481,698.0	2,663,025.6	2,124,995.8	0.0	6,269,719.46
05122019	1,496,866.0	2,647,858.0	2,046,241.7	0.0	6,190,965.71
05012020	1,512,189.0	2,632,835.0	1,964,862.2	0.0	6,109,886.20
05022020	1,527,669.0	2,617,055.3	1,883,482.8	0.0	6,028,207.13
05032020	1,543,307.0	2,601,417.0	1,807,353.5	15,450.0	5,967,527.59
05042020	1,559,105.0	2,585,618.7	1,725,973.9	0.0	5,870,697.66
05052020	1,575,065.0	2,569,658.7	1,647,219.5	0.0	5,791,943.29
05062020	1,591,189.0	2,553,535.2	1,565,840.2	0.0	5,710,564.58
05072020	1,607,477.0	2,537,246.8	1,487,085.7	0.0	5,621,809.59
05082020	1,623,932.0	2,520,791.6	1,405,706.2	0.0	5,550,429.84
05092020	1,640,556.0	2,504,167.9	1,324,326.8	0.0	5,469,050.82
05102020	1,657,350.0	2,487,374.1	1,245,572.5	0.0	5,390,296.71
05112020	1,674,316.0	2,470,408.4	1,164,193.1	0.0	5,308,917.58
05122020	1,691,455.0	2,453,268.9	1,085,438.7	0.0	5,220,162.70
05012021	1,708,770.0	2,435,954.1	1,003,868.5	0.0	5,148,592.66
05022021	1,726,262.0	2,418,662.0	922,733.9	0.0	5,067,458.00
05032021	1,743,933.0	2,400,790.8	849,229.9	0.0	4,993,953.75
05042021	1,761,785.0	2,382,938.7	767,717.8	0.0	4,912,441.60
05052021	1,779,820.0	2,364,903.9	688,110.7	0.0	4,832,834.68
05062021	1,798,039.0	2,346,684.5	607,104.7	0.0	4,751,828.34
05072021	1,816,445.0	2,328,278.6	528,280.6	0.0	4,673,004.27
05082021	1,835,040.0	2,309,684.2	448,489.5	0.0	4,593,223.83
05092021	1,853,824.0	2,290,899.5	367,004.2	0.0	4,511,727.79
05102021	1,872,801.0	2,271,922.6	287,587.5	0.0	4,432,311.16
05112021	1,891,973.0	2,252,751.3	211,402.1	0.0	4,356,126.54
05122021	1,911,340.0	2,233,383.8	132,763.5	0.0	4,277,487.43
05012022	1,930,906.0	2,213,818.1	50,716.7	0.0	4,195,440.85
<b>VEHICULO:</b>	<b>59,828,928.0</b>	<b>93,525,857.9</b>	<b>95,803,915.8</b>	<b>2,160,384.3</b>	<b>211,908,252.49</b>
<b>INT. CTES. ANT. JUDICIAL:</b>		<b>1,389,566.3</b>			
		<b>94,915,424.2</b>			



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

TOTAL VENCIDO	:	242,555,949.89
TOTAL NO VENCIDO	:	214,332,669.00
INTERESES NO VENCIDOS	:	2,998,537.85
HONORARIOS	:	30,647,697.40
OPCION DE ADQUISICION	:	0.00
CUOTAS CONGELADAS	:	0.00
COMPRA DE CARTERA	:	0.00
CUOTAS ADELANTADAS	:	0.00
SEGUROS DE TRASLADO	:	0.00
SEGUROS NO VENCIDOS	:	0.00
INTERESES DE TRASLADO	:	0.00
GASTOS PENDIENTES DE CARGO	:	0.00
PAGO CHEQUE EN CANJE	:	0.00
	:	0.00
	:	0.00
INTERESES DIFERIDOS	:	0.00
SEGUROS DIFERIDOS	:	0.00
GASTOS DIFERIDOS O PRORROGADOS	:	0.00
IMPORTE DEUDA FNG	:	0.00
INT.REDRUC.PEND.X COBRAR	:	0.00
TOTAL ADELDADO	:	459,887,156.74

\*EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSULTA, POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA\*.

En efecto, el documento allegado no refleja con claridad la liquidación del crédito correspondiente a las obligaciones por las cuales se libró mandamiento mediante Auto calendaro 04-09-2019. Sumado a ello, debe indicar hasta qué fecha se liquida el crédito. Ver imagen.

**PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Garantía Real a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. Contra MARIA JOSEFINA CASTILLA NEGRETE por las siguientes sumas de dinero:**

**POR LA SUMA DE TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.925.428)** contenidas en pagare N° M026300110234006129600384057 por concepto de sus cuotas vencidas enunciadas en el numeral 4 del hecho primero de la demanda, generadas en el periodo 05/02/2019 a 05/08/2019.

**POR LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS (\$16.073.103)** contenidas en pagare N° M026300110234006129600384057 por concepto de intereses corrientes del componente del capital de sus cuotas vencidas enunciadas en el numeral 4 del hecho primero de la demanda, generadas en el periodo 05/02/2019 a 05/08/2019.

**POR LA SUMA DE TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$316.702.411)** por concepto de saldo de capital acelerado sin incluir las cuotas vencidas y pretendidas según lo indicado en antelación, más los intereses de mora que se sigan causando y hasta que se efectúe el pago total de la obligación."

**POR LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$274.161.597)** contenidas en pagare N° 06129600384065 por concepto de saldo de capital vencido desde el 05 de enero de 2019, más los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2019 y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

La liquidación del crédito debe ser CLARA, donde se discrimine cada una de las obligaciones, indicando el CAPITAL, los INTERESES CAUSADOS a que haya lugar (especificando si son corrientes y/o moratorios), la TASA DE INTERÉS aplicada, la FECHA DESDE Y HASTA que se está liquidando y, si es del caso, indicar si la parte ejecutada realizó algún abono y fecha en que lo haya realizado. Esto con el fin, de que la contraparte tenga los elementos de juicio para que, si a bien lo tiene, pueda controvertirla y para facilitar la revisión que debe realizar el Despacho, previo a su aprobación o modificación.

**Así las cosas, se ordenará aclarar la liquidación del crédito**, como así se indicará en la parte resolutive, por no haber claridad en la misma., **conforme a los poderes de ordenación del juez.**

Respecto a la solicitud de que se le reconozca personería como apoderada de la ejecutante, encuentra el Despacho que, mediante auto calendaro 26-abril-2021, se reconoció personería a la togada, por lo cual no se accederá a dicha solicitud. Ver imagen.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 57437328, T.P. 86.214 del C.S.J., cuyo correo electrónico es: [cpgomez@claudiagomezabogados.com](mailto:cpgomez@claudiagomezabogados.com), como apoderada del BANCO BBVA, conforme al poder otorgado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR ACLARAR**, la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la ejecutante, conforme a las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de reconocimiento de personería de la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, por cuanto en proveído calendaro 26-abril-2021, le fue reconocida personería como apoderada de la entidad bancaria ejecutante.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Sbm.**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4043a9314bae277ff2adbb2ef77b0617b2f7311b4f47a4de05c5b85a3abffa**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el banco BANCAMÍA, allegó respuesta. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** RADICADO N° 2019-313

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el banco BANCAMÍA, informa que:

**Bancamía**

Bogotá D.C 09 de marzo de 2022

Fundación  
**BBVA** MicroFinanzas

Señores  
Juzgado 03 Civil Del Circuito De Montería  
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería

Ref.: Respuesta medidas cautelares  
Radicado No. 230013103003201900031300  
Identificación Demandado: 1020724028

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso. Por lo anterior, este Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PONER** en conocimiento de la parte ejecutante, el banco BANCAMÍA, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c96266b7845f06453d7de812e162962fb4cc38c1654e35e9bd5f6cff29f50a**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, así mismo; se informa que se allegó memorial por parte de la vocera judicial del demandado donde desiste del recurso de apelación impetrado contra la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022, de igual forma se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales; también se encuentra pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral, en proveído de fecha Diez (10) de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, veintidós (22) de marzo de marzo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILLIAM ANTONIO PUCHE RUIZ C.C. N° 6.876.458</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2019-000340-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- TERMINA PROCESO- ACEPTA DESISTIMIENTO- OFICIA JUZGADO POR PRELACION DE EMBARGO</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(004)</b>

En escrito que antecede, presentado por el vocero judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dicha solicitud viene coadyuvada por el vocero judicial del demandante, así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

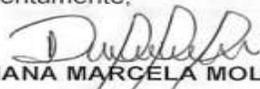
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Renunciamos a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

  
DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ  
C.C. 1.136.879.197  
T.P. 262997 del C.S. de la J.

Coadyuya,

  
CÉSAR ADIL DURANGO BUEVAS  
C.C. 78.710.460 de Montería  
T.P. 112.024 del C.S. de la J.

Elaboró: Rafael Andrés Chica Barrientos  
Abogado Grado II. 04/03/2022

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del apoderado judicial el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.879197	262997	VIGENTE	-	DIANAMARCELAMOLINAMENDE...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

**De:** DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ  
<dianamarcelamolinalmendez@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 7 de marzo de 2022 4:08 p. m.  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria  
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** cdurangob@yahoo.com  
<cdurangob@yahoo.com>  
**Asunto:** SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO  
TOTAL CON TÍTULOS JUDICIALES. RAD.  
23.0013103003-2019-00340-00

Señores



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

 SOLICITUD DE TERMINACIÓ... 688 KB	 DESISTIMIENTO RECURSO A... 345 KB
 DESISTIMIENTO RECURSO SE... 323 KB	 constancia de envío Desistimi... 79 KB

📁 4 archivos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutado es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **queda condicionado a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.**

En cuanto al desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022, el despacho **obedecerá** lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Montería, el cuál ordenó:

***PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS. por conducto de su apoderada judicial conforme lo motivado.***

Ahora en cuento a la solicitud de entrega de títulos judiciales, solicitadas así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

La entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente y que ascienden a la suma de \$1.016.317.210, a nombre del apoderado judicial demandante **CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS**, con facultades para recibir, los cuales se detallan a continuación:

Nº TITULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
820365	29/10/2021	\$ 161.502.453,00
820368	29/10/2021	\$ 17.590.626,00
823514	29/11/2021	\$ 46.650.919,00
823515	29/11/2021	\$ 23.949.130,00
827277	28/12/2021	\$ 133.220.640,00
827278	28/12/2021	\$ 195.216,00
827281	28/12/2021	\$ 60.712.402,00
827285	28/12/2021	\$ 416.807.570,00
827286	28/12/2021	\$ 396.900,00

827287	28/12/2021	\$ 73.572.857,00
827288	28/12/2021	\$ 82.320,00
831724	14/02/2022	\$ 61.430.253,00
831726	14/02/2022	\$ 9.523,00
831727	14/02/2022	\$ 20.196.401,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.016.317.210,00</b>

Con relación a esta solicitud, el despacho previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales, oficiará por secretaria al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** para que envíe con destino a este despacho, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por GIOVANNA ANDREA BELLO MARTINEZ C.C.No.1.067.895.578 contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado **Nº 230013105002 – 2018 – 00015-00**, cuyo límite está en la



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

suma de \$36.000.000, ello teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial y lo preceptuado en el artículo 465 ejusdem

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal.

**SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cuál queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente y/o prelación, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.

Las medidas a levantar son: “el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT: 812.004.935-5, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Límite del embargo en la suma de \$1.637.407.706. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia”. **Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.**

**TERCERO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cuál queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem y/o prelación, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.

Las medidas a levantar son: “DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros que recibe la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5, producto de los servicios de salud prestados a usuarios en forma particular, teniendo en cuenta la salvedad que los recursos que ostenten la naturaleza de inembargables (artículo 594 C.G.P.) no son objeto de esta medida de cautela. Límite del



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

embargo en la suma de \$1.637.407.706. No. cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia”. **Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.**

**CUARTO : ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cuál **queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, y/o prelación, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.**

Las medidas a levantar son: “ DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros que, por concepto de la prestación o venta de servicios por medicina prepagada, las EPS: SALUD TOTAL, SALUD VIDA, SANITAS, COOMEVA, NUEVA EPS, COLMEDICA, SALUD COLMENA, CAFÉ SALUD, SALUD VIDA deban pagar a la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S NIT 812.004.935-5; teniendo en cuenta la salvedad que los recursos que ostenten la naturaleza de inembargables (artículo 594 C.G.P.) no son objeto de esta medida de cautela. Límite del embargo en la suma de \$1.637.407.706. No. cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia”, **Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.**

**QUINTO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; la cual **queda condicionada a la no existencia de embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, y/o prelación, la cuál debe ser verificada por secretaría, previo a proceder a desembargar, y en caso de existir remanente, deberá ponerse a disposición del despacho solicitante.**

Las medidas a levantar son: “ DECRETAR Embargo y retención de dineros adeudados por parte del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a favor de la CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS NIT. 812.004.935-5, siempre y cuando los dineros tengan la naturaleza y destinación de “embargables” y no pertenezcan al sistema de seguridad social.

Ofíciase por secretaria al respectivo pagador transcribiéndole la anterior advertencia incluyendo el párrafo del artículo 594CGP, para lo cual se deberá comunicar a la entidad respectiva sobre la medida cautelar previniéndolo consignar a órdenes del juzgado los dineros que tuviere a favor la demandada. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$803.190.756; se debe consignar al número de cuenta de ahorro del banco agrario



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

230012031003, a órdenes de este despacho judicial.”, **Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido.**

**SEXTO:** En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, impóngase por concepto de arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, teniendo en cuenta el valor de 2% como base gravable, suma que deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, al número de cuenta 230012031003, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo, y será enviado a la oficina de cobro coactivo de esta seccional.

**SEPTIMO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Montería, el cuál ordenó:

**PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO SAS. por conducto de su apoderada judicial conforme lo motivado.**

**SEGUNDO: Se acepta la renuncia a ejecutoria de auto favorable.**

**TERCERO: En firme este proveído DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones que sean del caso.**

**OCTAVO: OFICIAR** por secretaria al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** informando la terminación del presente proceso por desistimiento; solicitándole que envíe con destino a este despacho, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por GIOVANNA ANDREA BELLO MARTINEZ C.C.No.1.067.895.578 contra CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO NIT. No.812004935-5 radicado Nº 230013105002 – 2018 – 00015-00, cuyo límite está en la suma de \$36.000.000, ello teniendo en cuenta la prelación establecida en la ley sustancial y lo preceptuado en el artículo 465 ejusdem.

**NOVENO:** Hecho lo ordenado en el numeral “NOVENO” vuelva a despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de la distribución de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df354aaaa8dc1743b10410ee0297620445be0e06d13a722d0af246856ee9fcb6**

Documento generado en 22/03/2022 07:39:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**